



DECRETO N° 0664

NEUQUÉN, 13 AGO 2021

VISTO:

El Expediente OE N° 2097-M-2020 y las Resoluciones N° 0891/2019 y 0684/2020; y

CONSIDERANDO:

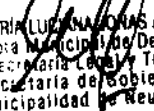
Que mediante la Resolución N° 0891/2019 de la entonces Secretaría de Obras Públicas, se adjudicó el Concurso de Precios OE N° 16/2019 para la ejecución de la obra **“REMODELACIÓN BOULEVARD 9 DE JULIO ENTRE ELORDI Y ANTÁRTIDA ARGENTINA – TRAMO CALLES ELORDI Y SARGENTO CABRAL”** a favor de la empresa SANTA IRENE S.R.L. por la suma de PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 9.250.173,44), con un plazo de ejecución de sesenta (60) días corridos;

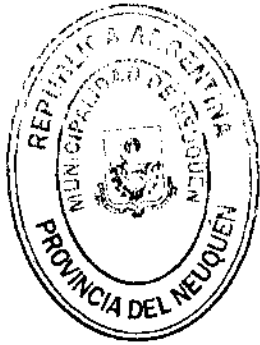
Que a través de la Resolución N° 0684/2020 de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura, se aprobó una ampliación del plazo de ejecución de la obra, adicionando sesenta días (60) corridos al plazo originalmente previsto, atento la solicitud presentada por la firma adjudicataria producto de la imposibilidad de avance de la obra en el marco de la emergencia sanitaria producto de la pandemia del COVID-19;

Que mediante Órdenes de Servicio N° 3, 4, 5 y 6, la Dirección General de Inspecciones de la Subsecretaría de Infraestructura, solicitó a la empresa SANTA IRENE S.R.L. la realización de una serie de trabajos adicionales que fueron oportunamente aceptados por la adjudicataria, quien acompañó los análisis de precios correspondientes mediante las Notas de Pedido N° 3, 4, 5 y 6 que se encuentran agregadas a las actuaciones;

Que la Dirección de Cómputo y Presupuestos de la Subsecretaría de Infraestructura, analizó los costos y los análisis de precios de las tareas precedentemente mencionadas, concluyendo que los mismos responden a valores normales de plaza;

Que obra en el expediente la Memoria y el Cuadro Comparativo de Obras e Importes Autorizados y Modificaciones a Autorizar N° 1 Final, suscripto por el Secretario de Coordinación e Infraestructura, mediante el cual se expresan aumentos por la suma de PESOS DOS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.067.921,41), ascendiendo el nuevo monto del contrato a PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CINCO centavos (\$ 11.318.094,85), representando un 22,36% de aumento respecto al monto original del contrato;


D^{ca}. MARÍA LUJÁN AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0664-21

Que obran en el expediente, el plan de trabajo y la curva de inversiones ajustados al nuevo monto de obra tramitado;

Que encontrándose concluida la obra básica y los trabajos adicionales, la inspección de obra confeccionó la foja de medición adicional N° 1 final –modelo–, con su respectiva curva de ejecución, y la Dirección Municipal de Certificaciones de la Subsecretaría de Infraestructura, emitió el certificado de obra adicional N° 1 final –modelo–, encontrándose incorporado junto con el Acta de Recepción Provisoria de los Trabajos Adicionales;

Que la Dirección General de Auditoría Interna dependiente de la Contaduría Municipal, mediante Informe N° 73/21, formuló consideraciones respecto al trámite de referencia, obrándose en consecuencia, aclarándose y subsanándose las observaciones allí realizadas;


Que la Dirección General de Administración y Articulación Presupuestaria de la Subsecretaría de Infraestructura, intervino a través de Pase N° 128/2021, informando que la obra "CONSOLIDACIÓN DE BOULEVARES, DIAGONALES Y PLAZOLETAS", se encuentra incorporada en el Plan Anual de Obras para el Ejercicio 2020, contando con crédito presupuestario suficiente en la imputación presupuestaria: 2.CI.1-1.7.1-6.13.539;

Que asimismo, mediante Pase N° 595/2021, la Dirección de control de la Ejecución Presupuestaria, con intervención de la Coordinación de Hacienda y Finanzas, ratificó la imputación mencionada y procedió a verificar la reserva presupuestaria mediante la transacción II N° 993 por la suma de \$ 2.067.921,41;

Que mediante Dictamen N° 193/2021, se expidió la Dirección Municipal de Asesoramiento Legal dependiente de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura, efectuando un minucioso análisis de las actuaciones, realizando aclaraciones respecto de las observaciones formuladas por la Dirección General de Auditoría Interna y concluyendo que corresponde la emisión de la norma legal pertinente para la aprobación de la alteración de la obra tramitada, enmarcado en lo previsto por el artículo 45°) de la Ley provincial de Obra Pública N° 687 –de aplicación a la administración municipal–;

Que asimismo, funda sus conclusiones en antecedentes jurisprudenciales del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, entendiendo que corresponde la aprobación de las alteraciones contractuales planteadas, basado en el instituto del "legítimo abono" y el principio de "pago de lo debido" o "empleo útil" como fuente de la obligación de pagar (Fallos 251:150; 262:261);

Que los principios antes indicados, sientan sus bases sobre la teoría del enriquecimiento sin causa, por la cual resulta menester reconocer


MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Dirección Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0664-21

los beneficios surgidos de las tareas efectuadas por la contratista a pedido de la administración municipal al alterar la obra inicial, habiendo incurrido para ello en mayores gastos;

Que asimismo, manifiesta que al tratarse estas actuaciones de una obra pública tramitada a través de un concurso de precios adjudicado mediante resolución del entonces Secretario de Obras Públicas, y atento la solicitud de aprobación de mayor gasto que se tramita, corresponde la aprobación de la modificación contractual tramitada, mediante decreto del Órgano Ejecutivo Municipal;

Que mediante Dictamen N° 582/21, se manifestó la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, expresando no encontrar observaciones legales formular respecto de la alteración contractual que se tramita;

Que asimismo, manifestó que dichas modificaciones contractuales se enmarcan dentro de las alternativas de alteración previstas en la legislación vigente, remitiendo a lo estipulado en los artículos 45°) y 46°) de la Ley provincial de Obra Pública N° 687, donde se prevé la posibilidad de aumento o reducción de la obra contratada, pudiendo surgir solicitudes de trabajos adicionales para ser realizados por las empresas contratistas;

Que en tal sentido, el mencionado artículo 45°) establece que el contratista estará obligado a aceptar las alteraciones de obra que produzcan un aumento o reducción que no excedan en conjunto del 20% del monto básico contractual, por lo que, a contrario sensu, aquellas alteraciones contractuales que superen el porcentual referido, quedarán sujetas a la voluntad de la empresa contratista quien puede optar por no aceptar dichas variaciones, no contando la administración con facultades para imponer su realización;

Que tal como se expuso en los considerandos precedentes, surge de las actuaciones que la empresa adjudicataria aceptó las alteraciones de obra solicitadas, conforme surge de las Notas de Pedido anteriormente mencionadas;

Que asimismo, si bien en el ámbito del derecho administrativo el principio general es la incompetencia debiendo existir una norma que otorgue una facultad específica a la administración, corresponde diferenciar dicho principio de limitación de las competencias del Estado, de los casos en los que la competencia emana de forma implícita pero clara, del texto de la ley, máxime como en el caso de referencia, cuando la misma surge a los fines de que el Estado pueda cumplir con mayor eficacia sus objetivos;

Que en ese sentido, resulta importante citar formulaciones doctrinarias realizadas por reconocidos juristas, tales como los Dres. Agustín Gordillo y Roberto Dromi, quienes sostienen que la competencia de los órganos administrativos, deriva del conjunto de atribuciones otorgado por el


Dra. MARÍA LIRIANA CASAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0664-21

ordenamiento jurídico, de forma expresa o "razonablemente implícita" (GORDILLO, Agustín, *Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas*, T. I. Buenos Aires. Ed. F.D.A. 2013, página XII-6; y DROMI, Roberto, *Derecho Administrativo*. Buenos Aires – Madrid. Ed. Ciudad Argentina. 2004, página 361);

Que por otro lado, a fin de solventar la aplicación del mencionado artículo 45°) de la Ley provincial N° 687, existen antecedentes jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires –cuya legislación en materia de obra pública en este punto resulta cuasi idéntica a la local–, quien ha resuelto en autos "*Redi y Vulejser Sociedad de Hecho c/ Municipalidad de La Plata*", sosteniendo que cuando el artículo 33°) de la ley de obras públicas de aquella provincia –de redacción similar al artículo 45°) de nuestra ley provincial–, "(...) *alude a modificaciones que no excedan en conjunto el 20% del monto de la obra, lo hace no para impedir que se dispongan obras de mayor entidad, sino para imponer al contratista la obligación de tolerar las que se ordenen dentro de esos límites, en las condiciones fijadas en el precepto legal citado. Y cuando tales límites se superan, como en el caso, queda al contratista la facultad reconocida por el Artículo 34*", el cual, al igual que el artículo 46°) de la ley de obra pública de la provincia del Neuquén, otorga al contratista el derecho a que se fije un nuevo precio de común acuerdo, sobre la cantidad de trabajo que exceda el 20%;

Que en igual sentido, la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, respecto a un caso en el cuál se había realizado una alteración contractual sobre una obra vial que importaba una suma cuantiosamente superior al 20% establecido como límite, se ha expresado sosteniendo que el mencionado tope "(...) *ha sido previsto a efectos de salvaguardar los derechos del contratista, quien, superado ese tope y debido a que la modificación ha dejado de ser obligatoria, puede, alternativamente; aceptarla manteniendo los precios originales (tal como ha sucedido en el presente caso con la conformidad prestada en autos); aceptarla solicitando la fijación de nuevos precios para los ítem que hubieren tenido una variación superior al 20%; o bien pedir la rescisión cuando las modificaciones alteren sustancialmente las condiciones de éste o desvirtúe la esencia del cargo*";

Que cuenta con la intervención y conformidad del Secretario de Coordinación e Infraestructura;

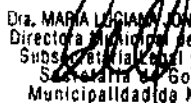
Que corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA

Artículo 1º) APRUÉBASE el Cuadro Comparativo de Obras e Importes ----- Autorizados y Modificaciones a Autorizar N° 1 Final, obrante a fojas 53/54 del expediente OE N° 2097-M-2020, correspondiente a la obra


Dra. MARÍA LUJÁN JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

"REMODELACIÓN BOULEVARD 9 DE JULIO ENTRE ELORDI Y ANTÁRTIDA ARGENTINA – TRAMO CALLES ELORDI Y SARGENTO CABRAL", contratada con la empresa **SANTA IRENE S.R.L.**, el cual refleja aumentos por la suma de **PESOS DOS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$2.067.921,41)** en concepto de mayor gasto a aprobar, ascendiendo el nuevo monto de la obra a la suma de **PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CINCO centavos (\$11.318.094,85)**, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2º) RECONÓZCASE un mayor volumen de trabajo ejecutado por la ----- suma de **PESOS DOS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$2.067.921,41)**, a favor de la firma **SANTA IRENE S.R.L.**

Artículo 3º) CONVALÍDANSE el plan de trabajo y la curva de inversiones ----- obrantes a fojas 55/61 del expediente OE N° 2097-M-2020, de acuerdo al nuevo monto de obra expresado en el artículo 1º) del presente Decreto.

Artículo 4º) El gasto que demande el cumplimiento del presente se ----- atenderá con cargo a la Imputación: 2.CI.1-1.7.1-6.13.539, del Presupuesto de Gastos correspondiente.

Artículo 5º) Por la Dirección de Tesorería dependiente de la Subsecretaría ----- de Hacienda, previa intervención de la Contaduría Municipal, liquídese y páguese el importe mencionado en el artículo 2º) del presente Decreto.

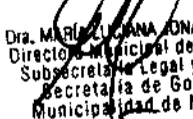
Artículo 6º) NOTIFÍQUESE a través de la Dirección General de ----- Contrataciones de Infraestructura, dependiente de la Subsecretaría de Infraestructura, de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura, a la empresa **SANTA IRENE S.R.L.**, de lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 7º) El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- de Coordinación e Infraestructura y de Hacienda.

Artículo 8º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA

FDO.) GAIDO
NICOLA
CAROD


Dra. MARIANA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

